



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 054

Armenia, 17 de julio de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

054. Resolución 001467 del 28 de junio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS "LIQUILFIS"1

Resolución 001467 del 28 de junio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS "LIQUILFIS" "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OS 107119

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1467 DE 28 JUN 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS “LIQUILFIS””

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 1467 DE 28 JUN 2018

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 1467 DE 28 JUN 2018

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 1467 DE 28 JUN 2018

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, mediante la Resolución número 505 del 23 de Septiembre de 2004.

L. Que la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000455 del 22 de febrero del 2018, que reposa a folios 272, 273 y 274 del tomo II del expediente.

M. Que una vez revisado la totalidad del expediente de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos "LIQUILFIS" que reposa en la Secretaría Jurídica y de Contratación, se observó que, al momento de la expedición del mencionado acto administrativo, el Club Deportivo "Los Amigos", el cual corresponde a uno de los integrantes de la citada liga, no tenía vigente su renovación de reconocimiento deportivo.

N. Que conforme a lo anterior y previo consentimiento del presidente de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados "LIQUILFIS", se profirió en atención a lo reglado por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No 1384 del 18 de junio de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS "LIQUILFIS"**.

O. Que el artículo 38 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, establece que la *"Liga será Administrada por un órgano de Administración integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea, mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida."*

P. Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 20 de agosto de 2004, pudiendo ser reelegidos por dos (2) periodos consecutivos."*

1467 DE 28 JUN 2018
RESOLUCIÓN N°

| ÓRGANO DE CONTROL | |
|-----------------------|--|
| REVISOR FISCAL | LINA MARIA GIRALDO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.585.406 de Calarcá y T.P No 150226-T |

| ÓRGANO DE DISCIPLINA | |
|--|--|
| FERNEY CARDONA CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.551.524 de Armenia | |
| JAIME ALONSO ARIAS GUALTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.727.377 de Armenia | |
| JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.899.652 de Armenia | |

| COMISIÓN TÉCNICA | |
|---|--|
| YEIMI PAOLA AYALA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.391.838 | |
| LUISA FERNANDA CORTES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.916.079 de Armenia | |
| FERNEY CARDONA CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.551.524 de Armenia | |

| COMISIÓN DE JUZGAMIENTO | |
|--|--|
| ALBA CECILIA VALENCIA ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.949.072 de Armenia | |
| LUZ ANGELA GARZON OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.815.689 de San Vicente del Caguan | |
| JAIME ALONSO ARIAS GUALTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.727.377 de Armenia | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano de Administración, de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS”, así mismo todo cambio o remplazo se entiende que es para completar el periodo, por lo tanto el periodo del miembro que se inscribe, finalizará el 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS” al señor JORGE ELIECER VALENCIA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.494.544.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

1467 DE 28 JUN 2018

RESOLUCIÓN N° DE

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

Q. Que la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-12504 del 24 de mayo del 2018.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal No 1, se llevó a cabo el día 8 de mayo de 2018; a ella asistieron los delegados del club Manos Fraternas y club Los Amigos; con el fin de nombrar a los nuevos miembros del órgano de administración, órgano de control, comisión de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento.

S. Que en la Asamblea Universal mencionada se realizó la votación para elegir reemplazo del órgano de administración, órgano de control, comisión de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

T. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Físicos, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que hará parte del Órgano de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FÍSICOS" a las siguientes personas:

| ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN | |
|-------------------------|---|
| PRESIDENTE | JORGE ELIECER VALENCIA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.494.544 de Armenia |
| TESORERO | CARLOS ALBERTO GARCIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.461.539 de Sevilla |
| SECRETARIO | LUIS FERNANDO VALENCIA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.543.313 de Armenia |

RESOLUCIÓN N° 1467 DE 28 JUN 2018

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

